

PROPUESTA DE REFORMA A LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS QUE CONSIDERE LAS CONDICIONES REALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDADES

Zoila Alvarado Moncada¹, Domingo Tapia Avilés²

¹*Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Facultad de Jurisprudencia. Contacto: zalvaradom@ulvr.edu.ec*

²*Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Facultad de Ciencias de la Educación. Av. de las Américas 70 frente al Cuartel Modelo, Guayaquil, Ecuador. Apartado Postal 11-33. Contacto: defrentaviles@hotmail.com*

RESUMEN

Desde el año 2009, el Consejo Nacional de la Niñez y la adolescencia, resolvió fijar la tabla de pensiones alimenticias mínimas, teniendo como premisas el salario básico unificado, la inflación que actualmente vive el país y los ingresos económicos del alimentante, sin hacer una diferenciación entre los niños regulares y los que sufren algún tipo de discapacidad, sin considerar el tratamiento especial que ellos reciben. La fuente de idea para el proyecto está enmarcada en la experiencia y en el conocimiento brindado por madres que sienten el desamparo y el desequilibrio legal al tener hijos discapacitados. El método de trabajo ha sido la búsqueda de información relevante, la investigación bibliográfica y documental y la encuesta y entrevista como técnica de aprehensión del conocimiento desde la propia fuente de los involucrados. Se ha llegado a la conclusión de que, dada la relevancia del problema tratado, las autoridades competentes optarían por respaldar la propuesta de que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas se incremente en 3% cuando se presenten demandas de alimentos y se demuestre que el alimentado tenga algún grado de discapacidad; dejando en claro que el grado de discapacidad tendrá que establecerlo el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Palabras clave: Pensión alimenticia, juicio de alimentos, alimentante, alimentado, discapacidad.

Introducción

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no se basa a solamente al derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos (Organización de las Naciones Unidas, 2010).

Habitualmente, el soporte de la obligación alimenticia legal, es la solidaridad familiar. Este es el hecho que explica y justifica la obligación de pensiones de alimentos que impone la ley entre los familiares más cercanos (padres, abuelos), sobre todo cuando se trata de niños (Vodanovic, 2004). La alimentación de los menores depende de sus familias o de sus cuidadores. De esta

manera, la selección y la capacidad de las familias y de los cuidadores para suministrar alimentación adecuada tiene efectos significativos sobre su ejercicio del derecho a la alimentación.

La Convención sobre los Derechos del Niño protege el derecho del niño a la alimentación en el contexto del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a la salud, a la nutrición y a un nivel adecuado de vida.

Algunas personas o grupos de personas enfrentan obstáculos especiales en lo que se refiere al derecho a la alimentación. Pueden derivar de varios factores como, biológicos o socioeconómicos, discriminación, o en general, una combinación de ellos. El derecho a la alimentación y los principios de igualdad y no discriminación requieren que se preste atención especial a quienes se hallan en situación vulnerable, justamente a quienes tienen discapacidades.

El 30 de Marzo del 2007 el Ecuador se adhirió a la convención de las Naciones Unidas con el propósito de promover y fortalecer la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El 23 de mayo del 2007, se elevó a política de Estado la atención y prevención de la discapacidad, delegando su ejecución a la Vicepresidencia de la República, a través del programa "Ecuador Sin Barreras". Ecuador aprobó, en el 2008, la nueva Constitución de la República, que menciona en 21 artículos y una disposición transitoria la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y la responsabilidad del Estado en su implementación.

Con este marco legal en Junio del 2011 la Vicepresidencia de la República suscribió un convenio de cooperación

interinstitucional con casi todas las instituciones del Estado, para emprender conjuntamente la ejecución de la Misión solidaria Manuela Espejo y posteriormente el Programa Joaquín Gallegos Lara¹.

Sin embargo, la problemática aún subsiste, con un cierto grado de quemeimportismo por una parte de autoridades y de la comunidad en general que no cumplen ni hacen cumplir las leyes y la desprotección se manifiesta en las calles como una falta de seguridad jurídica.

En cuanto a la regulación de las pensiones alimenticias, la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, menciona que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para las necesidades básicas de los/as alimentarios/as que incluye: "1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica, y provisión de medicina; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica, dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Aun así, y con todos los instrumentos legales existentes en defensa de la niñez y la adolescencia, ninguno establece categóricamente, y en el ámbito de las pensiones alimenticias, diferencias entre niños, niñas y adolescentes regulares con

¹ Tomado de: www.vicepresidencia.gob.ec

los que tienen alguna discapacidad; razón por la cual y a través de las investigaciones realizadas llegamos a la conclusión de que se hace necesario que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, realice una reforma a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, que considere un aumento en las pensiones a favor de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, para que no quede a discrecionalidad de los operadores de justicia, al momento de emitir un auto resolutorio de fijación de pensiones alimenticias en juicios de alimentos, que van a permitir satisfacer las condiciones reales de las necesidades según el grado de discapacidad que presente el menor.

Nuestro proyecto tiene sustento en que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en que la tabla de pensiones alimenticias mínimas no considera diferencias en las pensiones alimenticias entre los niños, niñas y adolescentes con discapacidades con los niños regulares.

Materiales y métodos

Normas para definir el monto de las pensiones alimenticias

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, fijó la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, en razón de argumentos técnicos, ya establecidos, y que quedó fijada en tres niveles, considerando el sueldo del alimentante y las edades de los niños.

El CNNA, (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia) para establecer la Tabla de Pensiones Mínimas consideró:

1. Las necesidades básicas por edad del alimentado.

2. Los ingresos y recursos de los alimentantes.

3. El porcentaje de inflación anual determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), que para el 2013 es del 4.1 %.

4. El salario básico unificado (SBU) determinado por el Ministerio de Relaciones Laborales para el año 2013 es de 318,00 dólares.

Para esta investigación, se ha aplicado los métodos cualitativos y cuantitativos; dentro de ese marco metodológico, se han realizado encuestas entre los involucrados:

1. Jueces de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Se encuestó a 21 jueces que fueron visitados en sus despachos por los docentes investigadores y el equipo estudiantil. La encuesta fue de preguntas abiertas.

2. Madres de niños con discapacidades: Se encuestó a 200 madres que se encontraban solicitando atención médica en los Hospitales Francisco de Icaza Bustamante, Guayaquil y Sociedad Ecuatoriana de Pro rehabilitación de los Lisiados (SERLI). Fueron encuestadas por el equipo de estudiantes bajo la supervisión de los docentes investigadores. El tipo de encuesta fue de preguntas cerradas.

Resultados

Partiendo de los datos mostrados en un primera entrega de los resultados del proyecto (Tapia y Alvarado, 2012), donde indican los tres niveles actuales de la tabla de pensiones alimenticias vigentes.

En base a los resultados preliminares conseguidos en el proyecto, se propone una nueva tabla de pensiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes con discapacidades.

Los antecedentes expuestos anteriormente nos llevaron a utilizar la técnica de las encuestas, llegando a los siguientes resultados (ver anexos, para tener un detalle gráfico de los resultados):

- 1) De los 21 jueces encuestados, 20 han atendido una media de 2 a 5 juicios que corresponden a menores con discapacidades y 1 ha atendido 15 juicios.
- 2) El 90% de los jueces encuestados, manifiesta que debe existir una Tabla de Pensiones Alimenticias diferenciada para menores con discapacidad y un 10%, manifiesta que no.
- 3) De los 21 Jueces encuestados, 19 consideran que las pensiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes con discapacidades deben estar reguladas dependiendo del grado de discapacidad y 2 consideran que no deben regularse.
- 4) De 200 madres encuestadas, 187 manifestaron tener hijos con discapacidades y 13 manifestaron no tenerlos.
- 5) Entre 200 madres encuestadas existen 230 niños, niñas y adolescentes con discapacidades; encontrándose que existen madres que tienen más de un hijo discapacitado y que 120 tienen discapacidad física; 45, discapacidad mental; y 65 padecen de ambas.
- 6) De las 200 madres encuestadas, sólo 82 han presentado demanda por juicio de alimentos; y que 118 no lo hicieron.
- 7) De las 200 madres encuestadas, 176 manifiestan no estar satisfechas con la pensión alimenticia mínima que reciben de los alimentantes; dejando claro que sólo 82 presentaron juicios por pensiones alimenticias y que la diferencia no lo ha hecho porque reciben una pensión voluntaria. De las 82 madres que presentaron demanda de alimentos el 100% manifestó su insatisfacción por la cantidad recibida, regulada en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, porque no establece diferencia entre niños regulares y discapacitados. Las que contestaron satisfactoriamente (24), reciben pensiones voluntarias por parte del padre del menor.
- 8) De las 200 madres encuestadas, 186 consideran que la pensión alimenticia debe ser mejorada y diferenciada por corresponder a niños, niñas y adolescentes con discapacidades.
- 9) 176 madres consideran que las pensiones alimenticias mínimas deben ser reguladas de acuerdo al grado de discapacidad del alimentante, pues a mayor grado, mayor necesidad.

Considerando las conclusiones expresadas, el equipo de Investigación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, a través del Departamento de Coordinación investigación Científica y Tecnológica e Innovación, presenta ante el Foro Parlamentario de la Niñez de la Asamblea Nacional, la siguiente Propuesta.

Propuesta

Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes con discapacidades, previamente establecida por el CONADIS (Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades), se fijará la

pensión alimenticia que le corresponda según la tabla vigente, con el incremento del tres por ciento (3%) al valor de la pensión alimenticia, en cada rubro, como a continuación se detalla en las tablas 1, 2 y 3.

Tabla 1. NIVEL 1 (Propuesta)

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 436 DÓLARES INCLUSIVE		
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años	5 años en adelante
1 hijo/a	30.2% del ingreso	31.53% del ingreso
2 hijos/as	42.67% del ingreso	44.72% del ingreso
3 o más hijos/as	55.18% del ingreso	57.23% del ingreso

Tabla 2. NIVEL 2 (Propuesta)

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 436 HASTA 1090 DÓLARES INCLUSIVE		
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años	5 años en adelante
1 hijo/a	36.70% del ingreso	36.75% del ingreso
2 o más hijos/as	50.45% del ingreso	52.51% del ingreso

Tabla 3. NIVEL 3 (Propuesta)

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1090 DÓLARES EN ADELANTE		
Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
1 hijo/a o más	44.36% del ingreso	47.57% del ingreso

Conclusión

La medición de la satisfacción de las madres de niños niñas y adolescentes con discapacidad, con referencia al valor de la pensión recibida mensualmente es, en un 88% negativo, a esto se incluye que de ese 88%, el 20% tienen más de un hijo con discapacidad y no están recibiendo un valor de acuerdo a las necesidades de los menores. Las diferentes discapacidades que tienen los menores hacen mucho más necesario el incremento de un porcentaje adecuado que, según nuestra propuesta, debe ser del 3%, sobre la tabla establecida.

Debido a que estas encuestas fueron realizadas junto con las de los jueces de la niñez, pudimos apreciar su punto de vista acerca del porcentaje que podría incrementarse en la tabla de pensiones alimenticias establecidas por la ley. Esperamos que este proyecto de investigación sea tomado como base para ayudar a muchas madres que se encuentran en desventaja, ante la necesidad de incremento en la pensión alimenticia.

Referencias

Organización de las Naciones Unidas. 2010. El derecho a la alimentación adecuada. Folleto Informativo N° 34. Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, FAO. 58 pp.

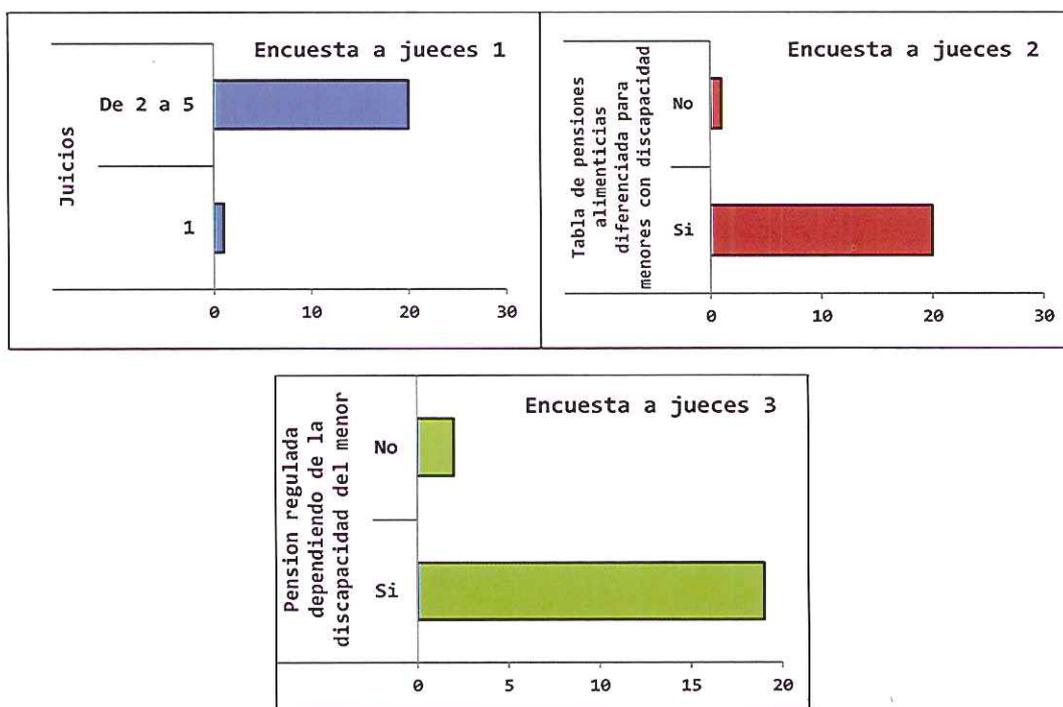
Voldanovic, A. (2004) Derecho de alimentos, Santiago, Lexis Nexis, 4ª edición Pág. 4

Tapia, D y Z. Alvarado. 2012. Tabla de pensiones alimenticias diferenciada para niños, niñas y adolescentes con discapacidades: Revisión de la situación actual. Revista Yachana, Vol.1 N°1. 127-133.

Código de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 102.

ANEXOS

Anexo 1: Encuesta a Jueces



Anexo 2: Encuesta a madres

